

**C. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE SALUD  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Salud, que habrá de celebrarse el día miércoles 07 de abril del año en curso, a las 11:00 horas, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Participación del Doctor José Ricardo Espinoza Castro, Subsecretario de Salud de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado resuelve exhortar al Secretario de Salud Pública del Estado, con el fin de que brinde auxilio a las personas que soliciten acceder a la marihuana medicinal, proveyéndoles de información científica y orientándolos para que puedan solicitar los permisos de uso ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la Diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

VI.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Decreto que adiciona un Título Octavo Bis a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 04 de abril de 2021.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual contiene **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO A AUXILIAR A LAS Y LOS SONORENSES QUE SOLICITEN ACCEDER A LA MARIHUANA MEDICINAL, PROVEYÉNDOLES DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y ORIENTÁNDOLOS PARA SOLICITAR LOS PERMISOS DE USO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 10 de julio de 2019, con fundamento en los siguientes motivos:

*“En el año de 2016 por gestiones de la gobernadora Claudia Pavlovich, a solicitud de la madre de un menor de 11 años del sur del Estado que padece un cuadro epiléptico, se otorgó un permiso para que se usara aceite medicinal de marihuana.”<sup>1</sup>*

*En México la marihuana medicinal es legal desde el año 2017 y solo falta su implementación ejecutiva.<sup>2</sup>*

*Asimismo, en el año de 2017, Eruviel Ávila, entonces Gobernador del Estado de México, anuncio que en su entidad se comenzaría a tratar a los pacientes con marihuana medicinal.<sup>3</sup>*

*Se dice que los efectos medicinales de la marihuana son los siguientes<sup>4</sup>:*

*Anti-inflamatorio, Analgésico, Protector y reparador del tejido nervioso, Anticonvulsivante, Relajante muscular, Anti-tumoral, Anti-náusea y anti-vomitivo, Antiespasmódico, Estimulante del apetito, Ansiolítico & Antipsicótico, Inductor del sueño, Regulador de la inmunidad, Antioxidante, Preventivo de la Recaída y del Síndrome de Abstinencia.*

*Enfermedades que puede curar: Epilepsia, Parkinson, Alzheimer, Esclerosis Múltiple, Síndrome de G. Tourette, Autismo, Enfermedad de Crohn y otras enfermedades intestinales inflamatorias, Náuseas – Vómitos, Anorexia – Caquexia, Acné, Psoriasis, Síndrome de Estrés Posttraumático, Ansiedad, Psicosis, Adicción, Insomnio, Dolor crónico: neuropático, metastásico, inflamatorio, Migraña, Fibromialgia, Lupus, Poliartritis Reumatoide, Diabetes Tipo I, Tiroiditis de Hashimoto, Osteoporosis, Efectos secundarios de la quimioterapia, Acompañamiento de la radio y quimioterapia, VIH-SIDA, Estadios terminales y Glaucoma de ángulo abierto.*

*En este orden, en Sonora existen familias que buscan la marihuana medicinal, pues las personas hacen lo que sea para curar a sus familiares, por lo que el estado debe de proveer información fidedigna sobre el tema, además ayudar a que accedan a los permisos de uso legal y bajo costo del aceite de marihuana.*

*Nuestro compromiso es velar por la salud y seguridad de las y los sonorenses, haciendo lo necesario para que tengan vida digna y accedan con facilidad a todos los recursos de la salud que se puedan implementar.*

*En otro orden, el gobierno federal en el año de 2017, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) firmó con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) el acuerdo “Acceso a Sustancias Controladas para Fines Médicos”, que bajo el lema “Acceso sin exceso” tiene el objetivo de promover acciones para que los pacientes accedan a los medicamentos controlados para cuidados paliativos, de entro lo que se dijo en ese momento destaco lo siguiente:*

<sup>1</sup> <http://hermosillolife.com/general/16609>

<sup>2</sup> [https://elpais.com/internacional/2017/04/29/mexico/1493419178\\_321134.html](https://elpais.com/internacional/2017/04/29/mexico/1493419178_321134.html)

<sup>3</sup> <https://www.unotv.com/noticias/estados/estado-de-mexico/detalle/estado-de-mexico-tratara-a-pacientes-con-marihuana-medicinal-260227/>

<sup>4</sup> <https://www.fundacion-canna.es/uso-medicinal-de-cannabis>

*“En México un total de 3,664 médicos cuentan con recetas especiales para el manejo de estupefacientes, y se han dispensado y validado más de 198,410 recetas con código bidimensional en todo el país.”<sup>5</sup>*

*Una de las sustancias controladas a las que se refiere este acuerdo es la morfina, es decir, que en un ambiente de cuidado y de control la marihuana es beneficiosa en la salud.*

*En síntesis buscamos que, de manera programada se auxilie por parte de la Secretaría de Salud, a los usuarios y usuarias de marihuana medicinal y no quede como un hecho aislado, como lo referimos al principio de nuestra argumentación.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/cofepris-y-la-unodc-firman-acuerdo-para-impulsar-cuidados-paliativos>

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** En materia de salud, la iniciativa en estudio propone que esta Soberanía apruebe un punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Salud Pública estatal para que auxilie, informe y oriente a las personas que deseen utilizar la marihuana con fines medicinales, a fin de que puedan solicitar los permisos correspondientes ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

En un hecho histórico, el 24 de enero de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo al cual pertenece el Estado Mexicano, emitió diversas recomendaciones con el fin de retirar la marihuana o planta “cannabis” de los tratados de control de drogas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismas recomendaciones que fueron revisadas por la Comisión de Estupefacientes de la ONU, la cual aprobó por mayoría de los países miembros, retirar a la marihuana de la lista de sustancias nocivas como la heroína, al reconocer el potencial medicinal y terapéutico de esta droga, pero considerando que debe seguir siendo ilegal cuando se utilice sin fines médicos o científicos.

En nuestro país, la despenalización de la marihuana ha generado un intenso debate que lleva ya varios años de vigencia. Varios son los argumentos a favor y en contra que se han esgrimido en torno a este tema que ha motivado un sinnúmero de amparos en contra de las autoridades en materia de salud y aún sigue en discusión en el Congreso de la Unión. Pero considerando que, en todo caso, su solución corresponde a los Poderes de la Federación, a los integrantes de esta Soberanía nos toca garantizar que lo aprobado en el ámbito federal tenga una correcta implementación en nuestro Estado, con el fin de evitar afectaciones a la sociedad sonoreense, sino, por el contrario, para que puedan aprovechar los beneficios de las disposiciones del marco jurídico federal.

En ese sentido, debemos considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha emitido diversas jurisprudencias para autorizar, con ciertas restricciones, el consumo personal de marihuana con fines lúdicos o recreativos, ordenando a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) que determine y emita los lineamientos para otorgar los permisos correspondientes a las personas que quieran utilizar el estupefaciente en cuestión, con el fin de respetar y garantizar el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la Ley General de Salud dispone en su artículo 235 Bis que la Secretaría de Salud debe diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la marihuana; mientras que el diverso artículo 290 de la misma normatividad, permite a dicha dependencia federal, que autorice la importación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo la marihuana.

Como podemos apreciar, el uso de la marihuana con fines recreativos o medicinales, ya permea en el ámbito legislativo de nuestro país, por lo que se hace necesario que las autoridades estatales en materia de salud, proporcionen la información necesaria para que las personas que así lo deseen, puedan utilizar en nuestro Estado este tipo de productos dentro de los parámetros legales y medicinales, con el fin de evitar cualquier tipo de riesgo para la salud o la seguridad de dichas personas.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Secretario de Salud Pública del Estado, con el fin de que brinde auxilio a las personas que soliciten acceder a la marihuana medicinal, proveyéndoles de información científica y orientándolos para que puedan solicitar los permisos de uso ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2021.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Miroslava Lujan López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa en estudio, se presentó a través de correspondencia de la sesión del día 10 de agosto de 2020, al tenor de los siguientes motivos:

*“Hoy en día gozar de salud es un dicha que pocas personas tienen dado el contexto nacional e internacional que actualmente estamos viviendo los seres humanos con motivo de la pandemia causada por el covid-19.*

*De acuerdo a especialistas en la materia, los grupos mas vulnerables que pueden contagiarse por covid-19 son las personas de la tercera edad, las personas hipertensas y las que tienen diabetes, enfermedades que desgraciadamente en nuestro estado abundan.*

*En México, las principales causas de muerte son las siguientes: 19.9% por enfermedades cardíacas, 15.4% por Diabetes y el 12.9% por tumores malignos de acuerdo a la Federación Mexicana de Diabetes A.C. El sobrepeso y la obesidad son los factores de riesgo para desarrollar diabetes.*

*El informe de resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, señala que:*

*En México, las prevalencias de sobrepeso y obesidad se han incrementado en los últimos años. De 1989 a la fecha, éstas se han triplicado y, en la actualidad, poco más del 70.0% de la población de adultos mexicanos tiene un peso por arriba de lo recomendado. Este se debe principalmente, aun mayor consumo de alimento de alta densidad energética, y a una menor actividad física. El exceso de peso es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de padecimientos crónicos no transmisibles, como diabetes mellitus, hipertensión arterial, y enfermedades cardiovasculares.*

*Sonora es una entidad federativa que se ha caracterizado por tener un alto índice de casos de diabetes, señalan las autoridades locales de la salud que existen al menos 60 niños que padecen de diabetes tipo uno y que son atendidos en el Hospital Infantil del Estado de Sonora.*

*La obesidad y el sobre peso si bien es cierto no es un problema reciente, este se ha agudizado con motivo del confinamiento al que nos hemos visto los sonorenses con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, así como también la ingesta de bebidas con contenido alcohólico y si a esto le adicionamos la vida sedentaria el resultado se torna bastante negativo.*

*Para prevenir más casos de diabetes, es importante implementar estrategias para promover un cambio en el estilo de vida de los sonorenses que les permita tener una mejor calidad de vida, para ello, la Federación Mexicana de Diabetes, A.C. propone una alimentación correcta, actividad física y evitar el sedentarismo.*

*El consumo elevado de carbohidratos altamente procesados, las bebidas endulzadas con azúcar, las grasas saturadas y las grasas trans, así como las carnes rojas y procesadas, tienen como consecuencia la obesidad, sobrepeso y por ende enfermedades como la diabetes.*

*Se ha vuelto parte de la dieta de los sonorenses el consumo de esos alimentos, que hay personas que desafortunadamente desayunan o comen una soda y una bolsa de papitas o algún pan o galleta, algo sumamente terrible y preocupante, incluso hay escuelas tanto públicas como privadas que en sus tiendas cooperativas venden productos mejor conocidos como comida chatarra como las sodas, papas, dulces, entre otros más que para nada son saludables.*

*En ese contexto, una servidora considera importante legislar para evitar el alto consumo de alimentos que afectan la salud de los sonorenses, en especial, la de las niñas, niños y adolescentes, a quienes, si se le educa desde temprana edad a llevar una dieta saludable, se reduce el riesgo de padecer en el futuro una enfermedad como la diabetes o padecer hipertensión por citar algunas enfermedades.*

*En días pasados, se aprobó una iniciativa propuesta por la Diputada Magaly López Domínguez del grupo parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Oaxaca, en donde propuso en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de ese Estado, la prohibición para vender bebidas azucaradas y comida chatarra a menores de edad, como una medida para promover la buena alimentación. La responsabilidad recaerá en los padres quienes decidirán si les compran o no esos productos dañinos para la salud.*

*La propuesta me parece interesante e importante de retomar para adoptarla en nuestro Estado, ya que como hemos visto, a pesar de la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para el control del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, publicada el 14 de octubre de 2015 en el Diaño Oficial de la Federación, en el cual se prohíbe a la escuelas vender comidas chatarras a los estudiantes, el problema siguió y muchos escuelas no dieron cumplimiento.*

*Sin embargo, es importante destacar que el planteamiento que propongo en esta iniciativa, es que la restricción para vender comida chatarra a los menores de edad debe ser la Ley de Salud del Estado y no así la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes como lo propuso la Diputada en comento, la naturaleza de este último ordenamiento es de reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y las obligaciones que tienen las autoridades para garantizar el respeto a esos derechos.*

*Actualmente, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se establece respecto al tema de alimentación y vida saludable de las niñas, niños y adolescentes lo siguiente:*

**ARTÍCULO 29.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento y goce de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su desarrollo integral.*

**Con el fin de garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:**

**I.** *Diseñar, implementar y evaluar programas, y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad de oportunidades, acceso y **permanencia a la alimentación adecuada, a un estilo de vida saludable**, a la educación y a la atención médica de niñas, niños y adolescentes.*

**ARTÍCULO 40.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:*

**IX.** *Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta*

***alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.***

*En razón de lo anterior, la propuesta de prohibir la venta de comida chatarra y bebidas azucaradas a menores de edad, viene a fortalecer las acciones que actualmente le impone la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a las autoridades estatales y municipales para garantizar su sana alimentación.*

*Finalmente. la salud de los sonorenses, en especial de nuestras niñas, niños y Adolescentes está por encima de cualquier interés económico, señalo esto porque muy probable exista resistencia por parte del sector empresarial que se dedica a la producción precisamente de bebidas azucaradas y comida chatarra, espero que Sonora no sea la excepción y se apruebe la propuesta que presento y si privilegie el interés superior del niño a recibir una alimentación saludable en el entorno en donde se desenvuelva.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.-** El día 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), expresando una profunda preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad de dicha enfermedad, la cual, de acuerdo con este importante organismo internacional, no solo representa un grave riesgo de sufrir complicaciones para las personas de más de 60 años de edad, sino también para todas aquellas personas de cualquier edad que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes, obesidad o cáncer.

Específicamente en lo que se refiere al problema de la obesidad, el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD) dio a conocer en agosto del pasado año 2020, que Sonora se encuentra dentro de las entidades con mayores problemas de sobrepeso y obesidad a nivel nacional, con un tercio de la población infantil y siete de cada diez adultos con este tipo de padecimientos, siendo más preocupante aun en el caso de los menores de edad, ya que, en la mayoría de los casos, difícilmente cuentan con la información o el criterio para entender las nocivas consecuencias que una mala alimentación puede acarrear a su salud, y es aún más complicado que puedan tomar acciones preventivas

o, en su caso, correctivas para combatir el sobrepeso, toda vez que, generalmente, niñas, niños y adolescentes dependen en gran medida o totalmente de los recursos o las costumbres de sus familias o del entorno en el que se desenvuelven.

En ese sentido, la iniciativa en estudio nos propone establecer prohibiciones en la Ley de Salud de nuestra localidad, para que no se distribuyan, vendan, regalen o suministren a menores de edad, bebidas azucaradas o alimentos envasados de alto contenido calórico, prohibiendo también la venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas pública y privadas de educación básica y media superior, imponiendo sanciones a quienes violenten estas medidas, consistentes en multas, así como clausura de establecimientos comerciales y aseguramiento de máquinas expendedoras.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Salud, consideramos que la propuesta de mérito es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de que con su entrada en vigor contaremos con mejores herramientas dificultar el acceso de nuestras niñas, niños y adolescentes a los productos que les generan problemas de obesidad y sobrepeso, con el fin de proteger la salud de dichos menores, por ser un grupo vulnerable que es más susceptible de sucumbir a la propaganda de los alimentos chatarra y a su fácil disponibilidad, especialmente, en los planteles escolares que es donde deben recibir la educación y formación para el desarrollo de sus capacidades en su vida adulta, incluyendo, una vida saludable.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Capítulo VII al Título Décimo y los artículos 148 Quater y 290 Bis B, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO**

**ARTICULO 148 QUATER.-** Para la eliminación de formas de malnutrición de niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

I.- La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado; y

II.- La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en instituciones educativas pública y privadas de educación básica y media superior.

Las bebidas y alimentos de alto contenido calórico señalados en las fracciones anteriores, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, conforma a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres o tutores legales, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales en donde se venda o suministren bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad.

**ARTÍCULO 290 BIS B.-** Se sancionará con multa equivalente de cien a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien viole lo dispuesto por el artículo 148 Quater de esta Ley.

En caso de reincidencia, la autoridad decretará la clausura del establecimiento comercial por cinco días y en caso de que no pague la multa, la clausura se extenderá entre tanto no se pague la multa.

Cuando se trate de máquinas expendedoras, se asegurarán y se entregarán entre tanto no se pague la multa.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud Pública del Estado, vigilará el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos envasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Salud Pública del Estado, deberá de iniciar una campaña permanente para informar a la población, respecto a la prohibición de la venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2021.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**

**COMISIÓN DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**  
**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**  
**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**  
**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**  
**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**  
**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, el cual contiene iniciativa con proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de incorporar a la norma jurídica local, el derecho de los enfermos de Covid-19, en situación terminal, a tener a un familiar que los acompañe en el tiempo de vida que les quede de vida.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión de Pleno, del día 29 de septiembre de 2020, al tenor de los argumentos siguientes:

*“Sin lugar a dudas el año 2020 es un año que será recordado por el ser humano al constatar lo frágil que es la vida en estos tiempos y como en cuestión de días una persona puede perder la vida por un virus que hasta antes de septiembre de 2018 era desconocido por todo el mundo.*

*El coronavirus nos ha obligado a cambiar nuestra forma de llevar la vida y las relaciones entre las personas, un apretón de mano o un abrazo se ha convertido en algo tan letal, que hoy no podemos abrazar a nuestros seres queridos y demostrar nuestro afecto físicamente.*

*El confinamiento como ya lo han dicho los expertos de la salud, es la manera más efectiva para evitar el contagio por Covid-19; sin embargo, no se puede vivir la vida para siempre de esa manera, aislados de los demás. Necesitamos adaptarnos a esa realidad, sin que ello implique el no tomar las medidas preventivas para no contagiarnos.*

*En días pasados la Organización Mundial de la Salud, declaró que el coronavirus podría convertirse en una enfermedad endémica, como sucede con otras enfermedades como el sida y debemos aprender a convivir con él.*

*En razón de lo anterior, debemos estar conscientes de que los casos de contagios y de muertes se van a seguir dando, hasta que no haya una cura contra dicho virus, tenemos que seguir cuidándonos.*

*Más allá de los estragos que ha causado la enfermedad en la economía de todos los países, se está viviendo un fenómeno que pocos han prestado atención, y tiene que ver con el hecho de que las personas que son hospitalizadas por contagio y que llegan a fallecer lo hacen de manera solitaria, sus familiares no tienen contacto con ellos durante la hospitalización, una situación muy lamentable y muy triste.*

*De acuerdo al testimonio que han dado muchas familias que han perdido a sus seres querido por esta terrible enfermedad, ha externado su impotencia y su desesperación por que no pudieron despedirse de su padre, madre, hermana, hija o hijo porque se les prohibía tener contacto con ellos, por lo que sus seres queridos murieron solos.*

*En Italia, uno de los países que fue desbastado a principios del año por la pandemia, inició en el mes de marzo una campaña denominada “El derecho a decir adiós”<sup>6</sup> en donde los pacientes que estaban a punto de morir pudieran despedir de sus*

---

<sup>6</sup> Noticias BBC

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-51979714>

familiares. En dicho país, hasta el 25 del presente mes y año, hay 306,235 personas infectadas de las cuales 35, 801 personas han fallecido y el resto se han recuperado.

*En Argentina, otro de los países de Latinoamérica que se ha visto afectado por los casos de contagio, hasta el día de hoy tiene un registro alto de contagios de 678, 266 personas y 14,766 personas fallecidas, afortunadamente con pocos decesos, pero en los cuales también se está dando la misma situación de que las personas que fallecen lo hacen de manera solitaria.*

*Con motivo de lo anterior, la Legislatura de Buenos Aires, aprobó el 27 de agosto de 2020<sup>7</sup>, la Ley que garantiza el derecho a la despedida, a efecto de que las personas hospitalizadas por Covid-19 y que se encuentran en fase terminal puedan despedirse de sus seres queridos, para esto se propuso que el paciente estuviera acompañado por una persona, que ésta no cuente con ningún tipo de enfermedad, que se le proporcione un equipo de seguridad para evitar el contagio y que los acompañantes no sean menores de edad y mucho menos mujeres embarazadas, así como también que el acompañante pueda introducir una tableta o un celular mediante el cual el paciente en estado terminal pueda comunicarse de manera virtual con sus seres queridos.*

*La propuesta me pareció muy importante e interesante y considero que es algo que debe de implementarse en nuestro Estado, estoy convencido que la realidad que se vive en los países a los que me referí en párrafos anteriores y muy seguramente en todo el mundo, también se vive en los hospitales de nuestro Estado.*

*De ahí la importancia de retomar esa iniciativa e implementarla en Sonora para garantizar una muerte digna y tranquila a las personas contagiadas por Covid-19 y que se encuentran en fase terminal.*

*Para las personas que han sobrevivido a la enfermedad, como para las personas que no tuvieron efectos de secundarios de gravedad, han dado testimonio que el aislamiento les provocó ansiedad y depresión por no saber si morirían o no, imagino que para las personas hospitalizadas por su estado de gravedad, la soledad es un estado que les afecta mucho, más cuando existen pocas posibilidades de sobrevivir.*

*En razón de lo anterior, propongo incluir un apartado especial en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para garantizar a las y los pacientes contagiados por Covid-19 y que se encuentran hospitalizados y en estado terminal tengan derecho a tener*

---

<sup>7</sup> Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sesión 27 de agosto de 2020.  
<https://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/calendar.aspx>

*a un familiar que los acompañe en el tiempo de vida que les quede de vida y puedan despedirse tranquilamente de sus seres queridos.*

*Necesitamos tener empatía con esta realidad que se vive a diario en todos los centros de salud públicos como privados en nuestro Estado, por lo que espero su apoyo en la aprobación de esta propuesta.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El acto de acompañar a un paciente en fase terminal representa un pilar en esta etapa, acción que de manera inequívoca realizan las enfermeras que atienden a este tipo de pacientes, llegando a cobrar protagonismo a medida que se acerca el momento de la muerte, cuando los cuidados se cierran en torno al acompañamiento.

En tal sentido, acompañar al paciente y sus familiares, para las enfermeras representa una dolorosa obligación, por un lado, es su obligación porque en su formación profesional aprendieron la importancia del acompañamiento al final de la vida, por otro lado, les resulta doloroso por lo que toca a esa relación o vínculo personal que, muchas veces resulta inevitable.

También, el acompañamiento significa un dilema en la medida que las enfermeras comprenden que su función profesional y humana es acompañar al paciente y sus familiares en el proceso de muerte, pero se sienten incapaces para afrontar este momento por el intenso dolor que puedan encontrar en tal escena.

Por otra parte, tenemos que los Cuidados Paliativos (CP) surgieron en la década de los 60 en Gran Bretaña como un movimiento de solidaridad para prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas con enfermedades oncológicas, pero, dado el bienestar que proporcionan, han pasado a utilizarse cada vez más en muchos padecimientos crónicos

y situaciones que limitan o ponen en peligro la vida, para ayudar a los pacientes a sobrellevar su enfermedad y ofrecer apoyo a sus familias o allegados.

Así pues, la fase terminal no tiene porqué ser considerada una etapa de espera angustiada ante la muerte sino un periodo activo, donde es posible ayudar al enfermo a conseguir una calidad de vida razonable, a través de ofrecerle un manejo adecuado de los síntomas molestos, de una buena comunicación entre éste, la familia y el equipo que permita conocer bien sus necesidades físicas, espirituales y sociales, y por la elaboración de un plan de cuidado según los valores y deseos del paciente y de su familia. Los cuidados paliativos pueden darse junto a los tratamientos curativos desde el mismo momento del diagnóstico, cualquiera que sea la edad y el pronóstico del enfermo.

La fase final de la existencia en las enfermedades incurables es una etapa muy vulnerable para el moribundo, que, por lo general, se introvierte y se siente aislado tanto física como emocionalmente. Presiente que va a morir y su pensamiento, según sean sus momentos de lucidez y optimismo, oscila entre la dura realidad de su muerte próxima y la esperanza en su curación. A veces se tiende a evitar al paciente por no saber qué decirle o cómo conversar con él, pero en esta situación, éste requiere que se le dedique más tiempo para conocer lo que le preocupa y apoyo para poner en orden sus pensamientos y su vida.

Así, lo mejor que se puede hacer por él o ella es estar a su lado y escucharle para procurar establecer un diálogo que le sea más positivo y visitarle con frecuencia. *“El tiempo no se compone de horas y de minutos, sino de amor y de buena voluntad. Tenemos poco tiempo cuando tenemos poco amor”*, dice un viejo proverbio. Un acompañamiento respetuoso y comprensivo le indicará que estamos dispuestos a apoyarle ante lo que se pueda encontrar.

Ahora bien, hasta ahora hemos resaltado la valiosa y no menos importante labor realizada por el personal médico, principalmente las personas del área de enfermería en los hospitales, sin embargo, resulta aún más importante para los enfermos en estado terminal, contar

con la presencia y apoyo de un familiar cercano que les brinde, de cierta manera, momentos confortables en los momentos que más los necesitan.

En la actual situación de pandemia y de estado de alarma, el derecho al acompañamiento de enfermos, reconocido ampliamente como tal, se ha visto limitado por razones de la emergencia sanitaria y por motivos de salud pública. Es lo que está ocurriendo desde los primeros meses del 2020, prácticamente en todos los países afectados por la pandemia Covid-19, cuya repercusión más dramática es que la mayor parte de los pacientes hospitalizados que fallecen por esta enfermedad, afrontan solos esa situación delicada e inesperada.

Expertos han señalado que, por muy estrictas que sean las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y, atendiendo al principio de proporcionalidad, hay circunstancias en las que podría permitirse el derecho de acompañamiento de los enfermos hospitalizados en las áreas de urgencias, cuidados intensivos y reanimación. Eso sí, siempre valorando las diferentes situaciones y respetando su compatibilidad con otras normas que tratan de evitar la expansión de la pandemia y de prestar la mejor asistencia sanitaria, tanto a esos pacientes como a terceros.

Está de más comentar que es evidente que no se puede permitir acompañar, indiscriminadamente, a cualquier persona que se ha contagiado y, por lo tanto, ahora es un enfermo de Covid-19; sin embargo, siempre extremando las precauciones necesarias, diversos documentos técnicos o guías sugieren el acompañamiento en hospitales de colectivos de especial protección: menores de edad, discapacitados, personas de edad avanzada y enfermos que se hallan en un proceso terminal; quitando estas situaciones excepciones, siempre será preferible favorecer la comunicación telemática con los familiares mediante videollamadas.

Finalmente, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que la propuesta de adición contenida en la iniciativa del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, misma que hemos analizado detalladamente, constituye una acción positiva para atender una problemática específica actual, provocada por una emergencia sanitaria sin precedentes en nuestra era como sociedad, misma que busca atender un tema de gran calado humanitario, como es el acompañamiento a los enfermos de Covid-19 en su fase terminal, permitiendo de esta forma, que puedan tener a sus seres queridos cerca y, en un momento dado, despedirse de ellos en los momentos finales de su vida, considerando a este, como un acto noble para ellos y sus allegados. Por lo anterior, nos manifestamos a favor de la aprobación de las reformas de mérito, en los precisos términos en que los presenta el diputado que inicia.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Título Octavo Bis, que se integra por un Capítulo Único y los artículos 115 Bis, 115 Bis 1, 115 Bis 2, 115 Bis 3, 115 Bis 4, 115 Bis 5, 115 Bis 6 y 115 Bis 7, todos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO OCTAVO BIS DE LA ASISTENCIA AL FINAL DE LA VIDA EN EL ENTORNO HOSPITALARIO DE PERSONAS AFECTADAS COVID-19**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA AL FINAL DE LA VIDA EN EL ENTORNO HOSPITALARIO DE PERSONAS AFECTADAS COVID-19**

**Artículo 115 Bis.-** La Secretaría promoverá la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario a personas infectadas por Covid-19, para lo cual establecerá los requisitos necesarios para brindar un acompañamiento a personas que hayan sido hospitalizadas por dicha enfermedad en los establecimientos públicos o privados y que, de acuerdo a la

valoración clínica realizada por la o el médico a la persona enferma, se encuentre en estado terminal de la enfermedad, previo a la situación de agonía y muerte.

**Artículo 115 Bis 1.-** La Secretaría deberá de expedir un protocolo para garantizar el derecho de visitas a las y los pacientes infectados con el virus Covid-19 en el Estado, que se encuentren en situación final de vida o en condiciones especiales durante la hospitalización.

**Artículo 115 Bis 2.-** Se debe de evitar la soledad de las y los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada establecimiento de salud pública o privada en el Estado.

**Artículo 115 Bis 3.-** Cuando se determine la situación próxima al final de la vida según la evolución del paciente, la o el médico responsable se comunicará con la familia o persona designada para la visita, y ofrecerá la posibilidad acompañamiento en las condiciones establecidas, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica del paciente.

**Artículo 115 Bis 4.-** Se ofrecerá la posibilidad de realizar una visita a una persona para permanecer en la habitación con el paciente hospitalizado. Se establecerá preferentemente un horario de visita y se dará prioridad a aquellos que no presenten factores de riesgo. Deberá constatar que la o el visitante no presenta síntomas vinculados a la enfermedad COVID19.

**Artículo 115 Bis 5.-** El acompañante recibirá el material de protección adecuado en función del riesgo determinado en la habitación para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto, recibiendo además instrucción para el uso correcto del material de protección suministrado, sobre higiene de manos y uso del gel hidroalcohólico, limitación de movimientos y la necesidad de abstenerse de tocar superficies. Como mínimo la o el paciente deberá ingresar con camisolín, repelente de fluidos, barbijo quirúrgico, protección ocular o facial, guantes, botas y cofia.

**Artículo 115 Bis 6.-** Se permitirá la posibilidad de que la o el acompañante pueda introducir un dispositivo electrónico ya sea una tablet o un teléfono celular para que la o el paciente por sí o por medio de su acompañante pueda ponerse en contacto con su familia.

**Artículo 115 Bis 7.-** La persona que acuda a la visita deberá confinarse en la habitación con él o la paciente sin abandonarla durante el tiempo que dure la visita en el hospital y deberá seguir el protocolo que para tal efecto expida la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud Pública, deberá de expedir el protocolo al que hace referencia en el artículo 115 Bis 1 del presente Decreto, dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2021.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARÍA TERESA VALENZUELA MUÑOZ**